

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCION NÚMERO 2727

15 MAR. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Meta

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Rafael Mojica García, en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria del Meta, con domicilio en Villavicencio (Meta), institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante comunicación con radicado 2012ER134360 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por la Sala General, según consta en actas con fechas 16 de julio y 16 de octubre de 2012, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 22, 26 y 27, en los que se adiciona la sigla "UNIMETA" al final de su denominación; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria del Meta con domicilio en Villavicencio (Meta), contenida en actas de la Sala General del 16 de julio y 16 de octubre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA -

CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º - DEFINICIÓN:** La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - es una Institución autónoma conforme al artículo 69 de la Constitución de Colombia de 1991, privada, de utilidad común, esto es, sin ánimo de lucro y sin limitaciones de raza, credo, sexo, condición económica o social.

La Institución podrá identificarse por su nombre y/o por su sigla.

**ARTÍCULO 2º - DOMICILIO:** El domicilio de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - será la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, pero podrá crear seccionales o dependencias en otras ciudades. Una vez obtenga el reconocimiento institucional como Universidad, la Institución se denominará Universidad del Meta.

CAPITULO II  
DE LA MISIÓN SOCIAL Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3º - MISIÓN:** La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - está destinada a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y universal, y a la investigación científica y tecnológica. La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza de aprendizaje, de investigación y de cátedra y para ello cumplirá la siguiente misión:  
(...)

**ARTÍCULO 4º - FUNCIONES:** La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - podrá darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes,

seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPITULO III

DEL CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 6º. - CLASIFICACIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - es una Institución de Educación Superior y se clasifica como Universitaria.

ARTÍCULO 7º. - CAMPOS DE ACCIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - se desempeña en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía; y para ello ofrecerá programas de pregrado, de especialización, de maestría y de doctorados, según autorización del Consejo Superior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30 de 1.992.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8º. - CLASES: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - estará compuesta por la siguiente clase de Miembros: Plenos, Benefactores y Honorarios.

(...)

ARTÍCULO 12º. - PERDIDA DEL CARÁCTER: El carácter de Miembro de la Sala General de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - se pierde por muerte, renuncia o por falta grave a los Estatutos. La renuncia se aceptará y la falta grave la determinará la Sala General por mayoría de votos.

(...)

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º. - DIRECCIÓN: La dirección de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - le corresponde a la Sala General, al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 22º. - REPRESENTACIÓN LEGAL Y PRIMERA AUTORIDAD: El Rector es el representante legal y la primera autoridad académica y administrativa de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA -.

(...)

CAPITULO VI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26º. - ACUERDO: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - expedirá mediante Acuerdo del Consejo Superior, un Reglamento de Bienestar Universitario que se ajustará a lo establecido en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley 30 de 1992.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27º. - INTEGRACIÓN: El patrimonio de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - lo integra el aporte inicial de los Miembros Plenos, la totalidad de bienes y derechos que ella adquiera a cualquier título y el producto o rentas que obtenga de su patrimonio.

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA -

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. - DEFINICIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - es una Institución autónoma conforme al artículo 69 de la Constitución de Colombia de 1991, privada, de utilidad común, esto es, sin ánimo de lucro y sin limitaciones de raza, credo, sexo, condición económica o social.

La Institución podrá identificarse por su nombre y/o por su sigla.

ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO: El domicilio de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - será la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, pero podrá crear seccionales o dependencias en otras ciudades. Una vez obtenga el reconocimiento institucional como Universidad, la Institución se denominará Universidad del Meta.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º. - MISIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - está destinada a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y universal, y a la investigación científica y tecnológica. La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza de aprendizaje, de investigación y de cátedra y para ello cumplirá la siguiente misión:

- a) Ofrecer a los bachilleres acceso a la Educación Superior para conducirlos a la obtención de títulos en la formación de pregrado, y a profesionales en los de especialización, maestría y doctorado, apoyados, entre otras, en las Ciencias Básicas, para que de esta manera el pueblo llanero se incorpore en los beneficios del desarrollo humanístico y científico.

- b) Tomar la investigación, científica y tecnológica, como principio de la academia y actividad fundamental de la educación superior, para que de esta manera sus aportes mejoren el haber científico y cultural del país y de los Llanos Orientales.
- c) Propiciar sistemas de enseñanza que propendan por la creación de inclinaciones hacia la ciencia y de actitudes hacia la educación permanente.
- d) Ofrecer extensión científica, cultural y de servicios. - El desarrollo de la Corporación estará orientado a satisfacer las necesidades del Meta y de los Llanos Orientales, armonizando su programación con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 4º. - FUNCIONES: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - podrá darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 5º. - OBJETIVOS: La Institución se acoge, en particular, a los objetivos establecidos para la Educación Superior, en el artículo 6º de la Ley 30 de 1.992, esto es:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Presentar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la presentación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecología.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del Meta en particular y del país en general.

### CAPITULO III

#### DEL CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 6º. - CLASIFICACIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - es una Institución de Educación Superior y se clasifica como Universitaria.

ARTÍCULO 7º. - CAMPOS DE ACCIÓN: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - se desempeña en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía; y para ello ofrecerá programas de pregrado, de especialización, de maestría y de doctorados, según autorización del Consejo Superior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30 de 1.992.

### CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8º. - CLASES: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - estará compuesta por la siguiente clase de Miembros: Plenos, Benefactores y Honorarios.

Son Miembros Plenos, las personas naturales que ingresaron como Miembros Activos, y que para la fecha de expedición de los presentes estatutos, conforman la Sala General, y cuyo número no podrá exceder de cinco (05).

Son Miembros Benefactores, las personas naturales o jurídicas que contribuyan con aportes o donaciones significativas a la universidad, y que sean aceptados, como tales, por unanimidad de votos de la Sala General.

Son Miembros Honorarios, las personas naturales que por sus calidades académicas o de servicio a la comunidad sean admitidos como tales por unanimidad de votos de la Sala General.

ARTÍCULO 9º. - CONFORMACIÓN: Los Miembros Plenos, con voz y voto, conforman la Sala General.

ARTÍCULO 10º. - SUPLENTE: Cada uno de los Miembros Plenos contará con un suplente personal, postulado por el Miembro Pleno, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El carácter de Miembro Pleno Suplente, se adquiere, al ser aceptado por unanimidad de votos de la Sala General. Cuando un Miembro Pleno deje de pertenecer a la Corporación según lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos, el Miembro Pleno Suplente asumirá automáticamente tales funciones.

ARTÍCULO 11º. - REEMPLAZOS: En caso de falta absoluta tanto del Miembro Pleno Principal como Miembro Pleno Suplente, el resto de los Miembros de la Sala General nombrarán a las personas que deban reemplazarlos.

ARTÍCULO 12º. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER: El carácter de Miembro de la Sala General de la Corporación Universitaria el Meta - UNIMETA -, se pierde por muerte, renuncia o por falta grave a los Estatutos. La renuncia se aceptará y la falta grave la determinará la Sala General por mayoría de votos.

ARTÍCULO 13º. - NEGOCIACIÓN DE TRANSFERENCIA: El derecho de Miembro Pleno no se puede transferir a título alguno, salvo lo contemplado en el presente capítulo.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º. - DIRECCIÓN: La dirección de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - le corresponde a la Sala General, al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 15º. - FUNCIONES DE LA SALA GENERAL: La Sala General es el órgano máximo de gobierno tendrá como funciones:

- a) Designar unánimemente al Rector, elegir por unanimidad a su Presidente, y nombrar al Revisor Fiscal y a sus representantes ante el Consejo Superior.
- b) Decidir sobre la admisión de Miembros Plenos y sus suplentes, de Benefactores y de Honorarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reformas.
- d) Considerar los informes del Consejo Superior, del Rector y aprobar los del Revisor Fiscal.
- e) Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 16º. - COMPOSICIÓN DE LA SALA GENERAL: La Sala General está integrada por los Miembros Plenos Principales y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. De las sesiones de la Sala se llevarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario que será el mismo Secretario General de la Corporación. Se constituye quórum con la mitad más uno de los Miembros Plenos Principales. - A las reuniones de la Sala General, podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los Miembros Honorarios y Benefactores.

ARTÍCULO 17º. - FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es un órgano de dirección y tendrá como funciones:

- a) Formular y evaluar periódicamente, los objetivos y las políticas de la Institución.
- b) Expedir, a propuesta del Rector, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, el de Régimen Administrativo y de Bienestar Universitario.
- c) Expedir, a propuesta del Rector, la escritura administrativa, sus funciones, las plantas de personal docente y administrativa y fijar sus remuneraciones.
- d) Crear, suprimir o fusionar las dependencias administrativas o académicas, a propuesta del Rector.
- e) Considerar los planes de desarrollo institucional.
- f) Aprobar los programas de estudio de pregrado, especialización, maestrías y doctorado, así como los programas de investigación, de extensión, las formas de evaluación académica, los derechos pecuniarios y los requisitos de admisión y de grado.
- g) Considerar el Presupuesto Anual de Fuentes y Usos.
- h) Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación, le sea reservada. Resolver los recursos de apelación en segunda instancia.
- i) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, y sus propios estatutos y reglamentos.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le señalen normas específicas.

ARTÍCULO 18º. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior estará integrado por el Presidente de la Sala General, el Rector, dos (2) Miembros Plenos Principales designados por la Sala General, un Decano, un Profesor, un Egresado y un Estudiante, escogidos mediante reglamentación que expida la Sala General. Todos los Miembros excepto el Presidente y el Rector, tendrán un periodo de un (1) año, siempre y cuando, conserven la calidad que los habilitó.

ARTÍCULO 19º. - QUÓRUM Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR: Constituye quórum para decidir mitad más uno de los miembros acreditados. El Consejo Superior será presidido por el Presidente de la Sala General. En su ausencia presidirá el Rector. El Consejo Superior sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de una cualquiera de las personas que de conformidad con el presente artículo deba presidirlo.

ARTÍCULO 20º. - FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o Rector. Sus actos administrativos se denominarán Acuerdos y sus reuniones se harán constar en Actas, suscritas por el Presidente, el Rector y el Secretario.

ARTÍCULO 21º. - SECRETARIO DEL CONSEJO: El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 22º. - REPRESENTACIÓN LEGAL Y PRIMERA AUTORIDAD: El Rector es el representante legal y la primera autoridad académica y administrativa de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA -.

ARTÍCULO 23°. - REQUISITOS PARA SER RECTOR: Para ser Rector se requiere poseer título universitario y haber sido además Rector o Decano Universitario o haber sido profesor Universitario al menos durante cinco (5) años, o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso. Los actos académicos y administrativos del Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 24°. - FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Corporación.
- c) Realizar los contratos, efectuar las compras y ordenar los pagos de acuerdo con las normas y autorizaciones emanadas de la Sala General.
- d) Celebrar contratos o convenios con instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros.
- e) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- f) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, y ante funcionarios administrativos y constituir apoderados judicial y extrajudicialmente.
- g) Someter el Presupuesto Anual de Fuentes y Usos a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo.
- h) Expedir el calendario académico y administrativo.
- i) Convocar y presidir los Consejos, Comisiones y Comités que se establezcan de manera permanente o transitoria, y delegar los que considere convenientes.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.
- k) Nominar y remover personal de la Corporación.
- l) Organizar las funciones de admisiones, registro académico, bienestar, biblioteca, ayudas educativas y demás servicios administrativos.
- m) Las demás que le señalen otras disposiciones.

PARAGRAFO: El Rector contará con un Consejo Académico, cuyas funciones de asesoría serán determinadas por Acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 25°. - ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la mayoría absoluta de la Sala General, para periodos de un (1) año y pueden ser reelegidos. Para ser Revisor Fiscal se requiere poseer los requisitos establecidos en la Ley para serlo en las sociedades anónimas. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajuste a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Sala General y del Consejo Superior.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Sala General, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de las reuniones de la Sala General y del Consejo Superior, y por que se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Sala General o al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala General.

CAPITULO VI  
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26°. - ACUERDO: La Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - expedirá mediante Acuerdo del Consejo Superior, un Reglamento de Bienestar Universitario que se ajustará a lo establecido en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley 30 de 1992.

CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27°. - INTEGRACIÓN: El patrimonio de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA - lo integra el aporte inicial de los Miembros Plenos, la totalidad de bienes y derechos que ella adquiriera a cualquier título y el producto o rentas que obtenga de su patrimonio.

ARTÍCULO 28°. - DONACIONES Y LEGADOS: La Institución podrá aceptar donaciones, herencias o legados, auxilios o aporte siempre y cuando no se opongan a los fines y disposiciones de la misma.

CAPITULO VIII  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 29°. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados si se realizan con el voto unánime de los Miembros que se componen la Sala General, en dos reuniones diferentes entre las cuales debe mediar, por lo menos, tres (3) meses.



CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30°. - DURACIÓN: La Corporación se constituye por un término de noventa y nueve (99) años y sólo podrá disolverse y liquidarse por causas legales, por extinción de su objeto o cuando así lo determine el voto favorable de todos los miembros plenos que integren la Sala General, en dos reuniones entre las cuales medie cuarenta (40) días como mínimo.

ARTÍCULO 31°. - DISOLUCIÓN: En caso de disolución, ésta se liquidará por el Consejo Superior o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General. El activo líquido, si lo hubiere se destinará a una Institución similar que determine la Sala General y en caso de no haber acuerdo por el Gobernador del Departamento del Meta con arreglo a la Ley.

CAPITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32°. - DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación a fines distintos a los señalados en los Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y la renta.

Villavicencio noviembre 28 de 2012".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 15 MAR. 2013

\_A VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

*Patricia del Pilar Martínez Barrios*

PATRICIA DEL PILAR MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
19 ABR. 2013	
FECHA	
COMPARECió	Manuel Humberto Pérez Baquero
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Corporación Univ. del Meta
RESOLUCIÓN No.	2727/2013
FIRMA NOTIFICADO	<i>Juarez</i>
IDENTIFICADOR	171339353 Vicio

Proyectó:  
Revisó:

Ruth Teresa Bernal Ruiz, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.  
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior

*J.P.R.*